



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
CUI: 85-139-40-89001-2019-00011-00  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: LUZ DENNIS DIAS DE TICORA

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentran pendiente por resolver memorial por medio del cual el apoderado de la parte actora solicitar se incorporen los memoriales pertenecientes al proceso ejecutivo de la referencia puesto que por error se han incluido en el ejecutivo 2019-00012 donde las partes son idénticas y además solicita el acceso al expediente. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de la parte demandante, por tanto, incorpórese los memoriales correspondientes al expediente del ejecutivo de mínima cuantía con radicado 85-139-40-89001-2019-00011.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** el acceso al expediente de la referencia, por tal motivo envíese al correo del apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
JUEZ

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE SE NOTIFICA POR ESTADO No 42
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 28 de octubre del 2022.
Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
CUI: 85-139-40-89001-2019-00014-00  
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER ARAQUE GARZON  
DEMANDADO: FREDY KINLEY ÁVILA CHAPARRO

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentran pendiente por resolver memorial por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita al despacho, la verificación y entrega de todos los títulos de depósito judicial que se encuentren constituidos dentro del proceso. Sírvasse proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de la parte demandante, por tanto, por secretaría, verifíquese la existencia de todos los títulos de depósitos judiciales que se encuentren constituidos dentro del proceso, y en tanto que el apoderado tiene la facultad según poder firmado de recibir, autorícese el pago los mismos al profesional en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
JUEZ

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 42 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 28 de octubre del 2022.
Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
CUI: 85-139-40-89001-2019-00170-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARCO AURELIO PULIDO MEDELLIN

*Auto interlocutorio.*

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la entidad demandante, allega al correo electrónico a esta dependencia memorial con certificación de envío de notificación por aviso, realizada el día treinta (30) de SEPTIEMBRE del dos mil veintiuno (2021) al demandado **MARCO AURELIO PULIDO MEDELLIN**, a través de la empresa de mensajería POSTACOL. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho luego de revisar la integridad de la demanda, constata que la parte demandada fue notificada personalmente, notificación surtida positivamente el día treinta (30) de septiembre del dos mil veintidós (2022), tramitada mediante correo electrónico, según la constancia allegada por el apoderado de la parte actora, a pesar de tener conocimiento de la demanda y sus anexos el demandado no realizó la contestación de la demanda, así las cosas sabemos que, por auto de fecha treinta (30) de enero del dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago, se dispuso dar el trámite de los artículo 291 y 292 del C. G. P para efectos de notificación, agotados estos trámites, se observa que la parte demandada se notificó por aviso y que a la fecha no ha descrito el traslado de la demanda ni ha hecho manifestación alguna, así las cosas, el despacho advierte que es viable dar aplicación al Art. 440 del C. G. P, ordenando seguir adelante la ejecución, en contra de la parte obligada, considerando que los términos se encuentran superados y que la parte pasiva de la obligación ejerce su derecho a guardar silencio.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución instaurada por la apoderada de la parte demandante y en contra de **MARCO AURELIO PULIDO MEDELLIN** tal como se resolvió en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha treinta (30) de enero del dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO:** Solicitar a la parte ejecutante allegar la liquidación del crédito, de forma cronológica mesa mes y discriminada conforme a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia y allegarla para su verificación y traslado.



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia tal como lo preceptúa Art. 440 del Código General del proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense en su oportunidad.

**QUINTO:** Allegar los documentos que relacionados en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
Juez

<p>JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 42</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 28 de octubre del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p><b>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA</b> SECRETARIO</p>
---



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía N° 2022-0005.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: WILLINTONG LARA FLOREZ

Auto interlocutorio.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Maní – Casanare, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, pasa al despacho informando que sea llega memorial por el cual solicitan aprobar la cesión en favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
Secretario

Maní Casanare, octubre veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora a través de su apoderada especial allega memorial de cesión de los créditos garantías y privilegios que le corresponden dentro del proceso de la referencia junto con los anexos que soportan la cesión solicitada, resulta procedente acceder a las solicitudes elevadas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

**RESUELVE**

1. Acceder a la solicitud elevada por la parte actora y tener en lo subsiguiente como demandante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** dentro del presente proceso.
2. Reconocer personería jurídica ala apoderada judicial reconocida dentro del presente proceso para que en adelante obre en representación de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 42  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 28 de octubre del 2022

Siendo las 7:00 A.M. \_\_\_\_\_

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
CUI: 85-139-40-89001-2022-00056-00  
DEMANDANTE: BERENICE LOPEZ DE QUIJANO  
NESTOR ENRIQUE QUIJANO LOPEZ  
DEMANDADO: ANA MARCELA ACEVEDO

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentran pendiente por resolver memorial por medio del cual el apoderado de la parte actora, solicitar se le efectuó el traslado de la contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud, previa aclaración de que el traslado se encuentra publicado en el microsítio de la rama judicial.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de la parte demandante, por tanto, envíese la contestación de la demanda y sus anexos al correo del apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
JUEZ

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 42 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 28 de octubre del 2022.
Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



PROCESO: SUCESION INTESTADA  
RADICADO: 85-139-40-89001-2022-00074-00  
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MORENO HERNANDEZ Y OTROS  
CAUSANTE: MARIA CRISTINA PORRAS FLOREZ

Auto Interlocutorio.

**INFORME SECRETARIAL.** Maní Casanare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho la presente diligencias, informando que el presente proceso de sucesión intestada se envía al correo electrónico de este despacho por el juzgado tercero civil municipal de Yopal Casanare el día dieciséis (16) de agosto del dos mil veintidós (2022) por competencia territorial, que se requirió al despacho de origen frente a los anexos de la demanda y los mismos fueron remitidos por lo que entra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**VICTOR HUGO MORENO HERNANDEZ Y OTROS**, actuando por intermedio de apoderada judicial, solicita la apertura del proceso de Sucesión del causante **MARIA CRISTINA PORRAS FLOREZ (Q.E.P.D.)**. Como la solicitud reúne los requisitos señalados en los Arts.17, 18 y 82, del C.G.P, por ser este Despacho competente para conocer de este asunto, por la cuantía y último domicilio del causante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso de sucesión intestada.

**SEGUNDO: DECLARAR** abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN** intestada de la causante **MARIA CRISTINA PORRAS FLOREZ** (q. e. p. d.), fallecido el día seis (06) de febrero del dos mil veintiuno (2021), y quien tuvo su último domicilio en este municipio.

**TERCERO: DECRÉTESE** el inventario y avalúo de los bienes relictos del causante previo a la realización de las citaciones y publicaciones de que trata el artículo 501 del C.G.P.

**CUARTO: EMPLÁCESE** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso Así mismo a los señores **VÍCTOR MORENO HERNÁNDEZ**, en su calidad de compañero permanente, por más de cincuenta y dos (52) años y los hijos del causante **NARCISO MORENO FLÓREZ, PORFIDIO MORENO FLOREZ, VÍCTOR HUGO MORENO FLÓREZ, YESID MORENO FLÓREZ, DOMAR MORENO FLÓREZ, NANCY MORENO FLÓREZ, DIANI MORENO FLÓREZ, ONEY MORENO PORRAS Y MERCEDES PRECIADO PORRAS**, personas determinada e indeterminadas, de conformidad con el art 108 del C. G. P., en consecuencia fíjese el Edicto por el término legal, en la secretaría del Despacho y publíquese en el diario El Tiempo, El Espectador, así como en una radiodifusora local. Líbrese el edicto.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de:

1. Predio denominado **La Flores- Lote De Terreno** identificado catastralmente con el código 000100010187000, ubicado en la vereda de paso rial de Guariamena, jurisdicción de maní Casanare, junto con las mejoras patadas y construidas, como casa de habitación y otras. Adquirido por documento de compraventa al señor Griselda cuevas (q.e.p.d) hace aproximadamente cuarenta



y cinco años (45), y colinda así: **ORIENTE:** paso real de Guariamena. **NORTE:** con Giraldo quintero. **SUR:** CON delvis Fonseca. **OCCIDENTE:** con la escuela paso rial de Guariamena

2. Predio rural denominado **EL COPEY** (englobado en un solo lote con el también llamado "**EL COPEY**" identificado con la MI No. **470-76588**) con numero catastral 00-01-0001-0168-000NPN/00-01-00-00: -0001-0168-0-00-00-0000. DE OCHENTA Y NUEVE hectáreas y 101 mts<sup>2</sup>, según certificado No. 2619, expedido por la secretaria de hacienda de Yopal, Casanare, dirección del predio, vereda gaviota, agua verde, jurisdicción de Yopal Casanare, y las mejoras construidas y plantadas en el radio, adquiridos por derecho de posición material de buena fe, de más de cincuenta años. Y colinda así **NORTE:** Henry castro. **OCCIDENTE:** mismo predio de copey. **ORIENTE:** Ronald romero. **SUR:** Rangel Pérez
3. Predio rural denominado "**EL COPEY**" identificado catastralmente con el número 00-01-0001-0004-000NPN/00-01-00-00-0001-0004-0-00-00-0000. Matricula inmobiliaria No. 470-76588, oficina de instrumentos públicos de Yopal, vereda gaviotas , agua verde DE sesenta hectáreas y 9897 mts<sup>2</sup>, según certificado consecutivo No. 2618, expedido por la secretaria de hacienda de Yopal, Casanare, y las mejoras construidas y plantadas en el predio, adquirido por adjudicación que hiciera el incoder mediante resolución No. 427 del veintisiete de noviembre del dos mil cinco (2005) y colinda así **NORTESTE:** terrenos baldíos de la nación, del delta 12 a al delta 28<sup>a</sup>. **SURESTE:** Eduardo Fonseca del delta 28 a al delta 29 en una distancia de 120.404 m<sup>l</sup>, cerca de alambre al medio. **SUROESTE:** caño Guariamena del delta 29 al detalle 15, en una distancia de 2057.595 más. Noroeste: Dominga Martínez moreno del detalle 15 al detalle 12<sup>a</sup> en una distancia de 506.027 metros cerca de alambre al medio y encierra al punto de partida.
4. Predio urbano. Lote de terreno de 150.75 mts<sup>2</sup>, con las mejoras construidas casa de habitación, EN EL MUNICIPIO de maní Casanare, barrio al esperanza identificado con la matricula inmobiliaria No. 470-86540, de la oficina de instrumentos públicos de Yopal Casanare, adquirido por compra que dé él le hicieran al señor yofrey Alexander adan peña, por escritura pública No. 0806 del quince (159 de junio del dos mil seis 2006) de la notaria primera de Yopal Casanare: colina así **ORIENTE:** en 14.80 ml con Alberto reyes **OCCIDENTE:** en 15.35 ml colinda con Luis a bautista. **NORTE:** en 10.00 ml colina con la calle 10 **SUR:** colinda con luisa Tolosa y encierra

**SEXTO: RECONÓCESE** a **VÍCTOR HUGO MORENO FLÓREZ**, identificado con C.C. No. 9.658.463. **YESID MORENO FLÓREZ**, identificado con C.C. No.74.795.123. **DOMAR MORENO FLÓREZ**, identificado con C.C. No. 74.795.178. **NANCY MORENO FLÓREZ**, identificado con C.C. No.23.726.416 **DIANI MORENO FLÓREZ**, identificado con C.C. No.23.725.332. **ONEY MORENO PORRAS, 74.795.664** en su calidad de hijos legítimos de la causante **MARIA CRISTINA PORRAS FLOREZ** (q. e. p. d.), fallecido el día seis (06) de febrero del dos mil veintiuno (2021), y quien tuvo su último domicilio en este municipio, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**SEPTIMO: OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE COBRANZAS DE IMPUESTOS NACIONALES** de la oficina de Yopal Casanare, informando la apertura de la presente sucesión intestada. Líbrese las comunicaciones respectivas.

**OCTAVO: RECONOCE** a la profesional en derecho Dra. JUSTICIA Y PAZ COLOMBIA ORTIZ MEDINA como apoderada judicial de los señores **VÍCTOR HUGO MORENO FLÓREZ**, identificado con C.C. No. 9.658.463. **YESID MORENO FLÓREZ**, identificado



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

con C.C. No.74.795.123. **DOMAR MORENO FLÓREZ**, identificado con C.C. No. 74.795.178. **NANCY MORENO FLÓREZ**, identificado con C.C. No.23.726.416 **DIANI MORENO FLÓREZ**, identificado con C.C. No.23.725.332. **ONEY MORENO PORRAS**, identificada con c.c. No. **74.795.664**, conforme a los términos y fines del poder conferido.

**NOVENO; TRAMÍTESE** el presente proceso de sucesión de acuerdo con lo establecido en la sección TERCERA, título I, capítulo I, art. 487 del C.G.P., y demás normas concordantes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 42

LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 28 de octubre del 2022  
Siendo las 7:00 A.M.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
CUI: 85-139-40-89001-2022-00093-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: CARLOS ABERTO GUERRERO HERRERA

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentran pendiente por resolver memorial por medio del cual la apoderada de la parte actora, solicita el envió del auto que decreta las medidas cautelares de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Sírvese proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de la parte demandante, por tanto, envíese el auto que decreta las medidas cautelares de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
JUEZ

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 42

LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 28 de octubre del 2022.

Siendo las 7:00 A.M.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
CUI: 85-139-40-89001-2022-00093-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: CARLOS ABERTO GUERRERO HERRERA

*Auto interlocutorio.*

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la entidad demandante, allega al correo electrónico a esta dependencia memorial con certificación de envío de notificación, realizada el día veintiocho (28) de SEPTIEMBRE del dos mil veintidós (2022) al demandado **CARLOS ALBERTO GUERRERO HERRERA**, al correo electrónico [guerrerocarlos1@hotmail.es](mailto:guerrerocarlos1@hotmail.es) a través de la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho luego de revisar la integridad de la demanda, constata que la parte demandada fue notificada personalmente, notificación surtida positivamente el día veintiocho (28) de SEPTIEMBRE del dos mil veintidós (2022), tramitada mediante correo electrónico, según la constancia allegada por el apoderado de la parte actora, a pesar de tener conocimiento de la demanda y sus anexos el demandado no realizó la contestación de la demanda, así las cosas sabemos que, por auto de fecha ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago, se dispuso dar el trámite de los articulo 291 y 292 del C. G. P para efectos de notificación, agotados estos trámites, se observa que la parte demandada se notificó personalmente y que a la fecha no ha descorrido el traslado de la demanda ni ha hecho manifestación alguna, así las cosas, el despacho advierte que es viable dar aplicación al Art. 440 del C. G. P, ordenando seguir adelante la ejecución, en contra de la parte obligada, considerando que los términos se encuentran superados y que la parte pasiva de la obligación ejerce su derecho a guardar silencio.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución instaurada por la apoderada de la parte demandante y en contra de **CARLOS ALBERTO GUERRERO HERRERA** tal como se resolvió en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO:** Solicitar a la parte ejecutante allegar la liquidación del crédito, de forma cronológica mesa mes y discriminada conforme a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia y allegarla para su verificación y traslado.



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia tal como lo preceptúa Art. 440 del Código General del proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense en su oportunidad.

**QUINTO:** Allegar los documentos que relacionados en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
Juez

<p>JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 42</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 28 de octubre del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p><b>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA</b> SECRETARIO</p>
---



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
Radicado No. 851394089001-2014-00047-00.  
Demandantes: NELLY GONZÁLEZ CHAPARRO.  
Demandados: LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALARCÓN.

Maní, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para manifestarle que se allega memorial en el cual demandado en virtud de la terminación del proceso solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de dineros contentivos en títulos judiciales que hayan sido retenidos con posterioridad a la terminación del proceso. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO

Maní Casanare, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

visto el informe secretarial que antecede, resulta procedente acceder a la solicitud elevada por el demandado ordenando el levantamiento de las medidas cautelares la expedición de los oficios correspondientes y la devolución de los dineros que hayan sido retenidos con posterioridad a la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares dictadas dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de lo anterior expídanse por secretaría los oficios correspondientes.

**TERCERO:** por secretaría verifique es la existencia de títulos judiciales dentro del proceso de la referencia y si es del caso realice la devolución de los saldos al demandado.

La Juez,

NIDIA PILAR MONTOYA SEPÚLVEDA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por estado No. 42, de hoy veintiocho (28) de octubre de 2022 a la hora de las 7:00 a.m

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Clase de Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE ACCION POSESORIA.

Radicado No. 851394089001-2021-00115.

Demandantes: DOLLY SALCEDO CEDEÑO, JOSE DIMAS SANCHEZ CEDEÑO, CARMEN ALCIRA SANCHEZ CEDEÑO, ANGEL MALECIO SANCHEZ CEDEÑO, ESTER LUISA SANCHEZ CEDEÑO.

Demandados: RODOLFO JOSÉ TAMARA RAMÍREZ Y JOSE LUIS ORTIZ CRUZ.

Maní, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para manifestarle que se allega memorial en el cual se solicita la reprogramación de la continuación de la audiencia de qué trata el artículo 372 del C.G.P. por parte del apoderado del extremo activo. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO

Maní Casanare, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

visto el informe secretarial que antecede, resulta procedente acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora reprogramando el desarrollo de la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del código general del proceso C.G.P., lo cual se hará de acuerdo con la carga laboral del despacho y el cronograma de diligencias judiciales que se lleva por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. para lo cual se fija como fecha y hora el día 14 de diciembre de 2022 a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

La Juez,

NIDIA PILAR MONTOYA SEPÚLVEDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por estado No 42, de hoy veintiocho (28) de octubre de 2022 a la hora de las 7:00 a.m

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicado No. 80013103001-2016-00055-00  
Radicado Interno: 851394089001-2021-00017.  
DEMANDANTE: EIIAS GILBERTO PORRAS AVILA cesionario de REINTEGRA S.A.S.  
DEMANDADO: EDITH GONZALEZ LOMBANA.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que, se encuentra pendiente de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

EZEQUEIL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
Secretario

Maní Casanare, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación.

De acuerdo al anterior informe secretarial, Señálese nueva fecha y hora para realizar nueva diligencia de secuestro, notifíquese a la parte interesada y al auxiliar de justicia.

Solicítese a la parte interesada, adelantar las gestiones necesarias a efectos de coordinar logística para el desplazamiento a inmueble objeto de la diligencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar como fecha y hora el día 30 de noviembre de 2022 a partir de las nueve horas de la mañana.

**SEGUNDO:** Notificar copia de esta providencia a la parte interesada y al secuestre MARPIN SAS a sus correos electrónicos.

**CÚMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No. 42 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 28 de octubre del 2022 Siendo las 7:00 A.M. _____</p> <p> EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
---



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía N° 2020-00068.  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC".  
Demandado: ROSA EMMA RIVERA Y OTRO.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Maní – Casanare, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante presenta soportes de citación para notificación personal pero los demandados no se han hecho presentes para surtir la notificación personal del 291. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
Secretario

Maní Casanare, octubre veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación

Revisada la constancia secretarial y el expediente, resulta procedente ordenar que se lleve a cabo la notificación por aviso de acuerdo a lo reglado por el artículo 292 del C.G.P..

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

1. Solicitar al demandante adelantar las gestiones correspondientes para dar aplicación al artículo 292 del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA  
Juez

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 42  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 28 de octubre del 2022.

Siendo las 7:00 A.M. \_\_\_\_\_  
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO